

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Gutiérrez Archeaga y otros contra la Orden de 15 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Gutiérrez Archeaga y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de julio de 1966, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 28 y otras, del polígono «Zapato», de Torrelaguna, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando la petición a que se contrae el suplico de la demanda, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la nulidad de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, sobre expropiación y justiprecio del polígono «Zapato», de Torrelavega, así como la denegación presunta de las reposiciones, de igual modo que acordaron las sentencias de dos de noviembre de mil novecientos setenta y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y ordenamos, como en éstas, que se reponga el expediente al trámite oportuno, una vez que se aprueben los proyectos de urbanización.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 12 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se descalifican las 49 viviendas de protección oficial amparadas bajo el expediente CO-V.P. 4521 del Ayuntamiento de Cabra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CO-V.P. 4521, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por el Ayuntamiento de Cabra, de las 49 viviendas sitas en la Barriada «Francisco Franco», de dicha localidad.

Resultando que según la escritura de concesión de beneficios otorgada con fecha 24 de julio de 1958, al precitado Ayuntamiento se le concedieron los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1958, el citado expediente obtuvo su calificación definitiva;

Resultando que queda acreditado fehacientemente en el expediente la conformidad de todos y cada uno de los ocupantes de las viviendas a la descalificación que instó el Ayuntamiento de Cabra.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1966, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las limitaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de protección oficial aprobado por Decreto 2141/1968, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las 49 viviendas de protección oficial de que se compone el expediente CO-V.P. 4521, sitas en la barriada «Francisco Franco», de Cabra (Córdoba), solicitada por el Ayuntamiento de Cabra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1973.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas del polígono «La Fama», de Murcia, reservadas a propietarios expropiados para la formación del polígono.

El Instituto Nacional de la Vivienda, por resolución de 25 de mayo de 1972, dictada al amparo de lo establecido en los artículos 15 y 17 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; Orden de 28 de mayo de 1969 y disposiciones concordantes, ha acordado la enajenación a favor de los propietarios expropiados para la formación del polígono «La Fama», de Murcia, de las parcelas que a continuación se detallan, con indicación de su destino y precio de venta:

Parcela	Destino	Precio Pesetas
II-4	44 viviendas G.º I y Comercio.	4.917.648
II-5	44 viviendas G.º I y Comercio.	5.242.858
III-3	88 viviendas G.º I y Comercio.	14.259.577
III-7	48 viviendas G.º I	4.400.280
IV-10	44 viviendas subv. e Industria.	4.422.486
IV-13	44 viviendas subv. e Industria.	5.021.900

Las Ordenanzas de edificación en polígonos, plano parcelario, cédulas urbanísticas de las parcelas, con expresión de su superficie, uso, capacidad, número de plantas y superficie total máxima que puede construirse y condiciones de utilización y construcción se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda, sita en la planta cuarta del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, número 2, Madrid, y en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Murcia.

Los antiguos propietarios expropiados para la formación del polígono que estimen tener, conforme a las disposiciones citadas, podrán optar a su adjudicación, con los requisitos, condiciones y limitaciones que señalan los artículos octavo y noveno de la Orden de 26 de mayo de 1969, presentando la correspondiente solicitud en las oficinas de la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Murcia en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este «Boletín Oficial del Estado». A esta solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia, debidamente averada por Notario, del documento nacional de identidad.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional a favor del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo sexto de la Orden de 26 de mayo de 1969.

c) Certificación expedida por el Instituto Nacional de Urbanización acreditativa de la superficie expropiada al solicitante y de no haber interpuesto o haber renunciado en el expediente expropiatorio a cualquier género de reclamación o recurso.

El pago del precio de las parcelas se hará efectivo en dos plazos de idéntica cuantía. El primero, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación definitiva, y el segundo, dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento para comparecer al otorgamiento de la escritura.

En todo caso, el importe de los anuncios que se publiquen será distribuido entre los adjudicatarios proporcionalmente al precio de adjudicación.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—El Director general, Martín Fyries Valmasoda.